ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA, POR PERSONAL LABORAL FIJO DE 4 PLAZAS DE VIGILANTE DE OBRAS Y CAUCES, CUYA CONVOCATORIA HA SIDO APROBADA POR DECRETO DE LA VICEPRESIDENTA DEL CIATF DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025 EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LAS PREGUNTAS DE LA PRUEBA 1.

Como indica la Base Novena y tras la finalización de la Prueba 1, por parte del Tribunal se hizo público el cuestionario tipo test junto con la plantilla de respuestas correctas, estableciéndose un plazo de tres (3) días hábiles para formular alegaciones.

Dentro de dicho plazo se presentaron alegaciones por tres aspirantes solicitando la anulación de las siguientes preguntas con el fundamento extractado que se indica a continuación:

Alegación 1. Contra la pregunta 8

8. El punto más bajo donde confluyen las aguas de una cuenca se denomina:

a) Divisoria

b) Cabecera

c) Desembocadura o sección de control

La opción c) incurre en una grave ambigüedad al equiparar e igualar mediante la conjunción "o" dos conceptos de la ingeniería hidráulica que responden a naturalezas totalmente distintas. Mientras que la "desembocadura" define el punto físico y geográfico de descarga final de un sistema de drenaje, una "sección de control" representa cualquier sección transversal de un cauce (natural o artificial) donde el régimen de flujo permite establecer una relación biunívoca entre calado y caudal (como un vertedero o sección crítica). Una sección de control de caudales puede disponerse en cualquier cota o tramo del cauce (cabecera, tramo medio, etc.) y no define conceptualmente el punto más bajo de confluencia de una cuenca hidrográfica. Al mezclar un término geográfico con un concepto operativo y de aforo independiente, la opción considerada correcta resulta técnicamente errónea y confusa.

Alegación 2. Contra la pregunta 12.

12. ¿Qué representa el período de retorno de una avenida?

a) El tiempo que tarda el agua en llegar al mar.

b) La duración de una tormenta.

c) La probabilidad de ocurrencia de un suceso de avenida.

Error conceptual determinante en la opción considerada válida. En la ingeniería hidráulica e hidrología, el período de retorno (T) se define estrictamente como el intervalo de tiempo medio o período de tiempo estimado en años en el cual se prevé que un fenómeno extremo sea igualado o superado. No representa una probabilidad. La probabilidad anual de que ocurra el suceso (P) es un concepto matemático inverso al período de retorno, respondiendo a la fórmula

P = 1/T. Dado que el período de retorno expresa una magnitud de tiempo (años) y la opción c) lo define erróneamente como una probabilidad, se constata que ninguna de las tres opciones planteadas define correctamente este concepto hidrológico.

Alegaciones 3 y 4. Contra la pregunta 15

15. Una muestra de agua tomada en bocamina es representativa de:

a) El agua alumbrada más cerca del punto de muestreo.

b) De la mezcla del agua alumbrada en las distintas surgencias que tenga la captación.

c) Del agua alumbrada en el frente.

Alegación 3: *Se considera que el enunciado no permite identificar de forma inequívoca una única respuesta válida dado que* l*a representatividad de una muestra de agua tomada en la bocamina de una galería de captación depende de las características hidrogeológicas de esta y de la distribución de las aportaciones hídricas a lo largo de su recorrido. En función de dichas características, el agua que alcanza la bocamina puede integrar aportaciones procedentes de distintas surgencias o responder a una configuración diferente de la captación. Por ello, resulta necesario distinguir entre la representatividad del agua que sale por la bocamina como resultado del conjunto de aportaciones y la correspondiente al agua procedente de un punto concreto de alumbramiento.*

Alegación 4: *En una galería de captación de aguas subterráneas pueden producirse distintos alumbramientos a lo largo de su recorrido. El agua que llega a la bocamina puede integrar aportaciones de diferentes surgencias, pero la composición y proporción de esas aportaciones dependen de las condiciones concretas de la captación y de la configuración del sistema de recogida y conducción. Por ello, la mera indicación de que la muestra se toma «en bocamina» no describe por sí sola todas las circunstancias necesarias para determinar la composición del agua muestreada en cualquier captación. La cuestión planteada es si, a partir únicamente de ese dato, puede afirmarse de forma general e inequívoca que la muestra representa necesariamente la mezcla del agua alumbrada en todas las surgencias de la captación. La reclamación se centra, por tanto, en determinar si la generalidad de la pregunta permite seleccionar la opción b) como única respuesta correcta sin necesidad de introducir supuestos técnicos que no aparecen expresados en el cuestionario.*

En sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2026, el Tribunal Calificador procedió al análisis de las alegaciones presentadas por los aspirantes, adoptando los siguientes criterios:

Análisis de la alegación 1:

Se considera correcto el enunciado de la pregunta y sus alternativas de respuesta por cuanto en hidrología la desembocadura o sección de control son equivalentes. Toda sección de control de una cuenca es una desembocadura en la medida de que es el lugar geométrico donde confluyen la totalidad de las aguas superficiales de la cuenca tributaria suprayacente, entendido como la parte

de la cuenca situada aguas arriba de una desembocadura o sección de control. La explicación es aún más clara cuando se habla de subcuencas.

Cuando se habla de la "cuenca tributaria suprayacente a la desembocadura" de una subcuenca, la superficie delimitada es exactamente la misma que si se habla de la "cuenca tributaria suprayacente a la sección de control" ubicada en ese mismo punto.

Por otra parte, indicar que el resto de opciones de contestación eran claramente erróneas, por lo que, en consecuencia, la única respuesta posible es la referida a “desembocadura o sección de control” sin que quepa entender que dicha respuesta resulta técnicamente errónea o confusa.

Análisis de la alegación 2:

En hidrología la probabilidad de que se produzca una determinada precipitación o un determinado caudal, se expresa mediante el concepto de período de retorno. Esta respuesta no excluye la definición matemática expuesta en la alegación. En consecuencia, no se trata de ningún error conceptual. En todo caso constituye una simplificación de la formulación matemática que se corresponde con el nivel técnico expresado en la pregunta, que es adecuado a la titulación académica que se exige a los opositores.

Por otra parte, señalar que el resto de opciones de contestación eran claramente erróneas por lo que, en consecuencia, la única posible es la referida a la probabilidad de ocurrencia de un suceso de avenida.

Análisis de las alegaciones 3 y 4:

El Tribunal considera que el enunciado de la pregunta es correcto y que la respuesta b) constituye la opción válida, al representar, con carácter general, el agua que resulta de la mezcla de los distintos alumbramientos o surgencias que confluyen en una galería de captación y cuyo caudal es conducido hasta la bocamina.

El enunciado de la pregunta no contiene ninguna expresión que permita interpretar que se está formulando una afirmación de carácter absoluto o que pretenda contemplar todas las posibles particularidades hidrogeológicas y constructivas de una captación. Se trata de una pregunta formulada en términos genéricos, por lo que su interpretación debe realizarse atendiendo al funcionamiento ordinario de una galería de captación y no a posibles configuraciones particulares o excepcionales. En este sentido, la respuesta b), como respuesta general a la cuestión planteada, es la que mejor responde al funcionamiento general de una captación y al sentido ordinario del enunciado.

Una respuesta que admita excepciones no significa que sea incorrecta cuando se plantea una cuestión genérica, máxime cuando las otras dos alternativas son claramente incorrectas, siendo por tanto la opción b) la única que se ajusta al sentido general del enunciado.

En consecuencia con lo expuesto, el Tribunal Calificador de la convocatoria pública para la cobertura, por personal laboral fijo de **4 plazas de Vigilante de Obras y Cauces**, cuya convocatoria ha sido aprobada por Decreto de la Vicepresidenta del CIATF de fecha 11 de noviembre de 2025

en relación con las alegaciones presentadas a las preguntas de la Prueba 1, acuerda por unanimidad lo siguiente:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas a las preguntas 8, 12 y 15 de la Prueba 1, por los motivos expuestos anteriormente.

Segundo. Mantener la plantilla de respuestas correctas publicada inicialmente, al no apreciarse motivos que justifiquen la anulación o modificación de ninguna de las preguntas objeto de alegación.

Tercero. Dar publicidad al presente acuerdo en los términos previstos en las bases de la convocatoria.

La Secretaria,

Marina Gallego Agulló